

IEEPCO-CG-33/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Bases Generales: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGIPD: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva INE Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

OPL: Organismos Públicos Locales

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

AEC VA: Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de las elecciones federales y locales.

CI: Candidaturas Independientes a los cargos de elección federal o local.

LNEVA: Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

MEC VA: Mesa o Mesas Directivas de Casilla

PP: Partidos Políticos con registro nacional y local

PVA: Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares

SPES VA: Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado; contiene los SV F y SV L

SRA: Sistema de Registro de Actas.

SV F: Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, con el sufragio emitido por las PVA.

SV L: Sobre que contiene la boleta o boletas electorales con los sufragios de las elecciones locales, expresados por las PVA.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 24 de octubre de 2016, mediante acuerdo INE/CG771/2016, el INE aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- II. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-39/2021, de fecha 06 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG436/2023, fechado el 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electora en sesión extraordinaria, aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- V. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- VI. Mediante acuerdo INE/CG528/2023, fechado el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electora en sesión extraordinaria, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión solemne, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024.
- IX. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, fechado el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las convocatorias para la integración de los 25 Consejos Distritales y los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- X. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CCOE005/2023, de fecha 27 de octubre del 2023, aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. El 13 de enero de 2024, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0069/2024, la DEOCE remitió a la Secretaría Ejecutiva y Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, para que realizaran las propuestas y observaciones correspondientes.
- XIV. En fecha 13 de enero de 2024, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0071/2024 la DEOCE remitió a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE de este instituto, el Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, para su conocimiento, propuestas y observaciones correspondientes.
- XV. El 15 de enero del 2024, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0085/2024, la

DEOCE remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, para que girará sus instrucciones a efectos de que se remitiera por medio de la UTVOPL, a la Junta Local del INE y a la DEOE para su primera revisión.

- XVI. El 18 de enero de 2024, mediante correo electrónico de la Coordinación de Vinculación con el INE envió a la DEOCE la Solicitud realizada por el Director de Operación Regional al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para que sea remitido el Proyecto del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, en formato editable para facilitar su revisión (Word).
- XVII. Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/0138/2024, fechado el 24 de enero de 2024, la DEOCE envió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el archivo solicitado, en formato Word editable, el Proyecto de Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos Distritales y Municipales, para ser remitido a la UTVOPL.
- XVIII. Mediante oficio INE/DEOE/0196/2024, fechado el 31 de enero de 2024 el Director Ejecutivo de la DEOE, informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de INE, el cual fue recibido vía correo Institucional el 01 de febrero del año en curso, en el que informó que concluyeron la **primera revisión** al Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos.
- XIX. Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/0186/2024, fechado el 05 de febrero de 2024, se envió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, una vez que se atendieron las observaciones realizadas por el INE, para que fuera remitido por medio UTVOPL a la Junta Local del INE y la DEOE.
- XX. Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/0190/2024, fechado el 06 de febrero de 2024, se envió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de que se socializará con las áreas correspondientes con la finalidad de que realizaran sus aportaciones al proyecto referido.
- XXI. En fecha 16 de febrero de 2024, vía correo electrónico de la Coordinación

de Vinculación con el INE, remitió a la DEOCE, el oficio INE/DEOE/0318/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, informando que la **segunda y última revisión** había concluido, y que una vez, que fueran atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE en observancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 429 del RE y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales vigentes, ese Órgano Ejecutivo Central no tenía impedimento alguno para la presentación y eventual aprobación de los proyectos correspondientes por el Órgano Superior de Dirección del IEEPCO.

- XXII. Atendidas las observaciones emitidas por la DEOE del INE; la DEOCE mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0259/2024 de fecha 17 de febrero de 2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para que por su conducto se socializará con las áreas que considerará tuvieran injerencia en la aplicabilidad de los Lineamientos y que a su criterio pudieran realizar aportaciones.
- XXIII. Mediante oficio IEEPCO/SE/0580/2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias de Oaxaca y la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación, todas del IEEPCO, el proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones revisaran y realizaran observaciones o comentarios a dichos proyectos.
- XXIV. El 21 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/0656/2024 remitió a la DEOCE, los oficios IEEPCO/UTJYCE/93/2024 de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, IEEPCO/UTIGND/187/2024 de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación, a través de los cuales dichas Unidades realizaron observaciones a los proyectos de referencia.
- XXV. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas de 19 Consejos Municipales Electorales resultado de la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales, y mismo en el que quedaron reasignados

26 Consejos Municipales Electorales que no fue posible su integración.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. En su artículo 1º, párrafos segundo y tercero establece el principio pro persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Señala, además en su último párrafo, que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El artículo 7, numerales 1, 2 y 5, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
6. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad Jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
7. Que en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación correspondiente.
8. Que el artículo 104 numeral 1, incisos h), i) y o) de la LGIPE, señala corresponde a los organismos públicos locales, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las personas candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancias de asignación de las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

9. Que el artículo 1, dispone que se reconoce a las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

10. Que el artículo 2, establece los siguientes conceptos:

Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental. Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o

temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

11. Que el artículo 26 señala, los artículos 4, 5 y 32 determinan que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

12. El artículo 1 indica que las disposiciones de dicha norma son de orden público y de interés social; además de que el objeto de ésta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
13. El artículo 2 establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; y que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
14. El artículo 3 ordena a cada uno de los poderes públicos federales adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

15. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

16. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

17. Que de conformidad con el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público, autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
18. Que el artículo 31, fracciones I,III,V,X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
19. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de diputaciones al Congreso del Estado y de concejalías a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.
20. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración,

instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto

21. Que el artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejeros distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y Concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto.
22. Que el artículo 60, numeral 2, fracción IX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo Distrital, efectuar el cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa, la calificación y en su caso, la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría.
23. El artículo 63 numeral 2, fracción VI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo Municipal, efectuar el cómputo municipal, calificar; y en su caso, declarar la validez de la elección de concejalías al Ayuntamiento, expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan.
24. Que conforme a los artículos 248 y 257 de la LIPEEO establece la atribución de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el llevar a cabo los cómputos de las elecciones de la votación estatal parcial para la Gubernatura del Estado; de la votación para diputaciones por el principio de mayoría relativa; y de la votación para diputaciones por el principio de representación proporcional; así como de la elección de concejalías a los ayuntamientos de los 153 Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos respectivamente.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

25. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del RE, establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
26. Así mismo el artículo 29, numeral 2, inciso u), del RE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IEEPCO, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.

27. Que el artículo 429, del RE, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

Modelo de operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

28. Mediante acuerdo INE/CG528/2023, fechado el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Modelo e Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos del Voto Anticipado; con el que además busca promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos contemplados en los diversos tratados internacionales.
29. En su apartado VII.5. del escrutinio y cómputo en la MEC VA; en su numeral 1 establece que antes de las 17:00 horas del día 2 de junio, la Presidencia del Consejo Distrital del INE acompañada por integrantes del órgano colegiado entregará a la presidencia de la MEC VA, los SPES VA, la LNEVA así como la documentación y materiales electorales necesarios para la realización del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.
30. En su numeral 2 señala, la MEC Va se instalará el 02 de junio a las 17:00 horas en el domicilio que apruebe el Consejo Distrital del INE, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas de ese mismo día. En caso de instalarse dos o más MEC VA se asegurará que cada una tenga un espacio distinto.
31. En el mismo apartado, numeral 5, dispone que las y los funcionarios de las MEC VA armarán las urnas de la elección, o elecciones y mostrarán que se encuentran vacías.

En caso de que la MEC VA realice el escrutinio y cómputo de más de un distrito electoral local y/o municipio, identificará las urnas con una etiqueta que señale el número de distrito electoral correspondiente; en cuanto a la elección de ayuntamientos, identificarán la urna con el nombre del municipio.

32. Por lo que respecta al numeral 6 el escrutinio y cómputo se realizará en lo aplicable, conforme al orden que establece el artículo 289 de la LGIPE.
33. Por otra parte, el numeral 11 del apartado que nos ocupa señala; concluido el procedimiento, se llenará el AEC del voto anticipado respectiva con los resultados obtenidos y se firmará por el funcionario de la MEC Va, así como de las RPP y RCI que se encuentren presentes.

34. Por su parte el numeral 13 señala firmadas las AEC VA de todas las elecciones, se integrarán los expedientes respectivos.
35. El numeral 14 señala que, finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la MEC Va conservará el original y la primera copia del AEC Va y entregará una copia a cada una de las representaciones de los PP y CI presentes; posteriormente entregará los expedientes y los paquetes electorales a la presidencia del consejo distrital respectivo en la sede de este último.
36. El apartado VII. 6 establece la Incorporación de resultados al PREP, al SRA y a los cómputos y en su fracción I refiere; Con la finalidad de darle continuidad al PREP de las elecciones locales, la presidencia del CD procederá a digitalizar las AEC VA de la elección local y las remitirá por correo electrónico a las dos direcciones de correo electrónico que en su momento el OPL notifique a la JLE.
37. En su fracción II señala; realizado lo anterior, los OPL bajo los procedimientos que defina su máximo órgano de dirección, incorporarán los resultados de las AEC VA al PREP; en su caso al SRA; así como a los cómputos de elección local que corresponda.
38. El Modelo de Operación del Voto Anticipado determina medidas de inclusión y de nivelación para que la ciudadanía que, por alguna discapacidad, no puede asistir a un Módulo de Atención Ciudadana para realizar el procedimiento de credencialización, también cuente con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto desde su vivienda, en días previos a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

39. Las bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, y actualizado por el similar INE/CCOE005/2023, establecen en el apartado 3.12 *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, que conjuntamente con los Lineamientos, se elaborará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes cuente con criterios orientados en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.
40. Que en el apartado 3, de las Bases Generales, establece que, el Consejo General del IEEPCO, en la elaboración de los Lineamientos deberá considerar la descripción de las actividades, procedimientos y funciones que se refieren en

ese apartado, como base mínima para orientar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

MOTIVACIONES

41. El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.

Los cómputos de las elecciones son un elemento fundamental dentro de los Procesos Electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, el resultado del mismo, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

De tal suerte, que la aprobación de los Lineamientos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, objeto del presente Acuerdo, proporcionará a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, un instrumento normativo que les auxiliará en el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo en su ámbito de competencia, conteniendo las directrices fundamentales que dotarán de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones de las diputaciones al Congreso del Estado y de las Concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, respectivamente.

42. El pasado 24 de febrero de 2024 el Consejo General aprobó la integración de 19 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismas que resultaron de la participación de la Tercera Convocatoria, esto quedo establecido en el Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, en el que también se reasigno la delegación de 26 Consejos Municipales Electorales que no fue posible su integración, delegando a sus respectivos Consejos Distritales Electorales, por lo que, dichos Consejos Distritales Electorales tendrán además de sus propias responsabilidades, las funciones y atribuciones de Consejos Municipales Electorales delegados.

En razón de lo anterior, este Consejo General atiende las preocupaciones de dichos órganos distritales y que, atendiendo a las reglas para que los órganos desconcentrados puedan acordar recesos se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 394 y 395 numeral 2, del Reglamento de Elecciones y su Anexo 17. Por lo que se ha contemplado en los Lineamientos objeto del presente acuerdo, que podrán decretar recesos aquellos Consejos Distritales que

tengan delegadas atribuciones y funciones de los Consejos Municipales, bajo los supuestos siguientes:

- a) Si se tratase de un órgano desconcentrado que deba realizar dos o más cómputos y decide realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos
- b) En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
- c) El o los recesos aprobados, no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- d) El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas de planeación, determinación por el órgano competente, resguardo de la documentación electoral y resguardo de las instalaciones.

Y que la determinación del órgano desconcentrado para decretar un receso deberá aprobarse por la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Pleno del órgano desconcentrado antes del inicio del cómputo siguiente. La Presidencia del órgano competente deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, y en su Anexo 5.

43. En virtud de lo anterior y de acuerdo a las Bases Generales, la DEOCE, elaboró los proyectos de Lineamientos y el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, que tiene como objetivo proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones locales a realizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

El Cuadernillo de Consulta Sobre Votos Válidos y Votos Nulos, tiene como propósito que los órganos desconcentrados cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos válidos, nulos y reservados durante los cómputos, dado que es una herramienta que colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que se han clasificados, que contempla los distintos escenarios que puedan presentarse, en la sesión de cómputos.

44. Es importante mencionar que el INE, a efecto de contar con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, ha establecido un modelo para atender las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local, como lo son las bases generales, por lo que estos Lineamientos y el cuadernillo que hoy se ponen a consideración de este Consejo General, fueron revisados y validados por el Instituto Nacional Electoral, en completo apego a la normatividad electoral vigente y a las recientes actualizaciones realizadas a las Bases generales referidas.
45. Es importante señalar que la capacitación brindará certeza al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, donde se diseñó como parte del material didáctico el Cuadernillo de votos válidos, nulos y reservados, que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, de conformidad con las disposiciones legales y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.
46. En relación a las consideraciones antes expuestas, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta. El IEEPCO, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la ley electoral local.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta el análisis y experiencia operativa de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, razón por la cual se identificaron aspectos que requerían ser modificados para dar mayor funcionalidad al ejercicio de sus atribuciones, y considerando que la propuesta de Lineamiento que se presentan a continuación, consisten primordialmente en dotar de facultades al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones que le ordena la ley electoral local, así como establecer las reglas para salvaguardar el correcto desarrollo de las

sesiones de cómputos y los probables escenarios de recuento de votos que lleven a cabo los órganos desconcentrados del IEEPCO, en ese sentido, se propone el Lineamiento con sus anexos respectivos que se anexa y que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo segundo, tercero y último párrafo, 41, Base V, Apartado C, 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 60 numeral 1, incisos c), f) e i); 98, párrafos 1º y 2º y 104 numeral 1, incisos a), h), i), o) y r) de la LGIPE; artículo 1º y 2 de la LGIPD; artículo 1, 2 y 3 de la LFPED; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º, 5º y 6; 31 fracciones I, III, V, X y XI; 34 fracción III; 53; 60, numeral 2, fracción IX; 63, numeral 2, fracción VI, 248 y 257 de la LIPEEO; 27, numeral 1, inciso a), 29, numeral 2, inciso u) y 429 del RE; Modelo de operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y sus anexos correspondientes en: a) Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos para Consejos Distritales y Municipales; b) Manual para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Municipales, y c) Programa de capacitación a Consejos Distritales y Municipales sobre el desarrollo de los cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los lineamientos objeto del presente acuerdo, entraran en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2021, en sesión extraordinaria de fecha seis de abril del dos mil veintiuno.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ